

13923 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 313/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en instancia única, interpuesto por doña María Mercedes Villar Fernández, por sí y como representante legal de su hija menor doña Raquel Brime Villar, y como heredera de su hijo, hoy fallecido, don Elisardo José Brime Villar, y don Felipe Brime Villar, contra resolución de este Departamento de 30 de mayo de 1986. Habiendo comparecido como demandada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 16 de enero de 1991 ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala por doña María Mercedes Villar Fernández, por sí y como representante legal de su hija menor doña Raquel Brime Villar, y como heredera de su hijo, hoy fallecido, don Elisardo José Brime Villar, y don Felipe Brime Villar, contra la Resolución del Ministerio de fecha 30 de mayo de 1986, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a Derecho, y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Renfe.

13924 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.700 (apelación número 1812/1988).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por don Enrique Busián Hamu, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de junio de 1988, sobre impugnación de resolución de contratos. Siendo parte apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 11 de enero de 1991 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación de don Enrique Busián Hamu contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de 30 de junio de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.700 del que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Sentencia, sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo de «Aeropuertos Nacionales».

13925 RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas salvavidas para cuatro personas (No Solas) para su uso en buques y embarcaciones que no sea obligatorio llevar balsas salvavidas tipo Solas.

Visto el expediente iniciado a instancia de «S.T.I., Sociedad Anónima», con domicilio en O'Donnell, 32, bajo B, Madrid, solicitando la homologación de balsas salvavidas para cuatro personas (No Solas) para su empleo en embarcaciones que no sea obligatorio llevar balsas salvavidas tipo Solas, fabricadas por «Viking, Nordisk Gummi-badsfabrik», Saeding Ringvdj P.O. Box 3600 DK-6710 Esbjerg V.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometida por la Comisión de Pruebas de la Inspección General de Bu-

ques de Madrid y comprobando que la misma cumple con los requisitos exigidos en las reglas 38 y 39 del Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar 74/1978 Enmendado 1983 y la Resolución A.521(13) parte I sección 5 de la Organización Marítima Internacional.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento	Marca/modelo	N.º homologación
Balsas salvavidas con capota para cuatro personas (No Solas)	Viking DK 4 personas	31/0391

La presente homologación es válida hasta el 13 de marzo de 1996.

Madrid, 14 de marzo de 1991.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

13926 RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de la luz de navegación Modelo DHR-55, Marca DHR-55-LIVEMAR, para uso en buques menores de 50 metros de eslora.

Visto el expediente iniciado a instancias de «La Industrial Velera Marsal», con domicilio en calle Muntadas 8-10, 08014 Barcelona, solicitando la homologación de una luz de navegación para su uso en los buques.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometida por la Administración marítima Holandesa y comprobando que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Regla 22 b) y el Anexo I, secciones 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (1972) y sus Enmiendas de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Luz de Navegación para uso en buques de menos de 50 metros de eslora.
Marca/Modelo: DHR-55-Livemar.
Número de homologación: 32/0391.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1993.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

13927 RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se autoriza por razones culturales o históricas de especial relevancia, a pintar en las aeronaves las marcas de identificación en tamaño reducido.

La Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil de 17 de noviembre de 1977, por la que se aprueba el Texto Refundido del Reglamento de Marcas de Nacionalidad y de Matricula de Aeronaves Civiles, en desarrollo de la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1977, establece las marcas de nacionalidad o la marca común y la matrícula que toda aeronave civil ha de ostentar, así como las dimensiones y los lugares donde han de ser pintadas en la aeronave, disponiéndose además que, en casos de especiales características de construcción de la aeronave, las marcas y matrículas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

En la práctica nos encontramos con unas aeronaves que sin tener las características especiales de construcción merecen un trato especial en relación con la dimensión de las marcas de identificación de aeronaves y que no se encuentran contemplados en la Resolución de 17 de noviembre de 1977. Nos referimos a las aeronaves a las que concurren razones culturales o históricas de especial relevancia, que cada vez con más frecuencia forman parte de Fundaciones, Asociaciones culturales o colecciones particulares promovidas con el fin de promocionar y desarrollar la conciencia aeronáutica en España, especialmente en su faceta histórica: Estos aviones proceden de muy diferentes épocas, y habiendo muchos de los cuales prestado servicio en el Ejército del Aire, de forma que los esquemas de identificación entonces utilizados, ya sea en el uso de los aviones históricos civiles como en los afectados a usos militares no se corresponden con los actualmente el vigor.

Por otra parte, el buen estado de mantenimiento y conservación en que se encuentran, hacen posible en muchos casos su operatividad y debido a ello es posible darlos a conocer al público en general mediante su participación en todo tipo de certámenes y exhibiciones.